
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.493

Lunes 4 de Noviembre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1676026

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LOS
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD
AMBIENTAL Y REVOCA RESOLUCIONES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 1.465 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 50, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que modificó el decreto supremo N° 39, de 2013; en la resolución exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N° 424, de 2017; en la resolución exenta N° 1.623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente SMA o Superintendencia) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. La letra p) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a este servicio para administrar un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.

3. En el inciso segundo de la letra p) del artículo 3° de la citada ley orgánica, se establece que la SMA administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y certificaciones, disponiéndose que los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para la administración y funcionamiento del mismo.

4. En cumplimiento de las normas legales citadas precedentemente, se dictó el reglamento de entidades técnicas de certificación ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenido en el decreto supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y modificado por el decreto supremo N° 50, 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo modificó (en adelante e indistintamente reglamento ETFA).

CVE 1676026

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. La letra s) del artículo 3° de la ley orgánica de este servicio que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

6. La letra b) del artículo 4° de la ley orgánica mencionada, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la Superintendencia.

7. En cumplimiento de lo antes señalado, mediante las resoluciones exentas N° 1.051, N° 1.052 y N° 1.053, todas de 2015, se dictaron las instrucciones de carácter general para las entidades técnicas de certificación ambiental y evaluadores de conformidad ambiental, en los componentes agua/hidrosfera; aire/atmósfera; y suelo/litósfera, respectivamente, dirigidas a las personas jurídicas que quisiesen obtener una autorización como entidad técnica de certificación ambiental y a las personas naturales que postulasen para obtener una autorización para actuar como evaluadores de conformidad ambiental, en los alcances que en esos actos administrativos se aprobaron.

8. El memorando N° 51.433, de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Jefa (S) de la División de Fiscalización solicitó la actualización de las instrucciones vigentes, que contienen los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener una autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente para actuar como entidades técnicas de certificación ambiental (en adelante e indistintamente ETCA) o como evaluadores de la conformidad ambiental (en adelante e indistintamente, ECA), por lo que dicto la siguiente

Resolución:

Primero: Dicta Instrucción de Carácter General que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de certificación ambiental y de evaluadores de la conformidad, contenidos en el documento "Requisitos para la autorización de entidades técnicas de certificación ambiental (ETCA) y evaluadores de conformidad ambiental (ECA), ETCA-GEN-01", el que forma parte integrante de esta.

Segundo: Ámbito de Aplicación. Esta instrucción es obligatoria para quienes deseen obtener una autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente para actuar como entidad técnica de certificación ambiental o como evaluador de la conformidad, así como para las ETCA y los ECA que deseen obtener una modificación de su autorización.

Tercero: Revocación. Siendo necesario, oportuno y conveniente para el buen funcionamiento del sistema de entidades técnicas de fiscalización ambiental, así como para el debido cumplimiento de las funciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la ley N° 19.800, se dejan sin efecto las resoluciones exentas N° 1.051, N° 1.052 y N° 1.053, todas de 2015, desde la entrada en vigencia de este acto administrativo.

Cuarto: Accesibilidad. El texto original que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes y Archivo de la Superintendencia del Medio Ambiente y además estará accesible al público en su página web www.sma.gob.cl.

Quinto: Entrada en Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.